

JULIO 2025

REFORMAS 2025

ESTATUTO SOCIAL DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NORTE GRANDE “COOPENORTE”

1.- ARTICULO 2°: Se elimina la discusión en la reforma anterior respecto del punto que se encuentra presente en los últimos párrafos.

2.- Se reemplaza el ARTÍCULO 4 por el siguiente:

“Podrán ser socios y socias de la Cooperativa todas las personas naturales o jurídicas que presenten la solicitud respectiva y sean aceptados por el Consejo de Administración y cumplan los requisitos señalados en este artículo.

Podrán postular a ser socios y socias quienes cumplan los siguientes requisitos:

- a) Presenten la solicitud de ingreso;
- b) Suscribir y pagar el mínimo de Cuotas de Participación que exige el presente estatuto;
- c) Pagar la cuota de incorporación; y
- d) Obligarse a cumplir con todas las exigencias estatutarias.

El número mínimo obligatorio de cuotas de participación que deberán suscribir y pagar los socios(as) que deseen incorporarse o mantener su calidad de socios (as) es de 200 cuotas de participación.

Este valor sólo podrá ser aumentado o reducido mediante una reforma de estatutos.

La Cooperativa podrá limitar o suspender temporalmente o transitoriamente el ingreso de socios (as) en el caso que en los medios o recursos financieros, instalaciones y equipos de la Cooperativa sean insuficientes para un mayor número de socios (as).

Para ser socio (a) activo se requiere:

- a) Estar inscrito en el registro de socios que lleva la Cooperativa; y
- b) Estar al día en el pago de todas las obligaciones económicas contraídas con la Cooperativa, de acuerdo a las condiciones señaladas en el artículo 12 de este estatuto;
- c) Haber suscrito y pagado el mínimo de Cuotas de Participación determinado de conformidad con lo señalado en el presente artículo.”

3.- ARTICULO 8°, LETRA C), se aumenta el plazo de 10 a 15 días antes de la Junta de Socios, para que los cooperados puedan conocer los antecedentes de la Cooperativa, y se elimina la discusión respecto de la anterior reforma que se encuentra en el párrafo penúltimo.

4.- ARTICULO 9°, INCISO FINAL, se elimina la discusión respecto de la anterior reforma.

5.- ARTICULO 10°, LETRA E.5. se incorpora expresamente como causal de exclusión del dirigente, haber sido sancionado en conformidad al código de ética de la cooperativa, y no se hubiera deducido recurso judicial alguno en su contra.

6.- ARTICULO 11°, se incorpora el correo electrónico como medio de comunicación válida, y se establece que en caso de exclusión del socio, son los

tribunales de justicia los encargados de resolver la apelación del socio, en conformidad a lo ordenado en el artículo 114 de la Ley General de Cooperativas.

7.- ARTICULO 13°, LETRA C, se reemplaza la cesación de pagos y quiebra, por la actual normativa de procedimiento concursal de reorganización y liquidación, además de incorporar el correo electrónico como medio de comunicación.

8.- ARTÍCULO 23°, letra P), se elimina la facultad de emitir valores de oferta pública, dado que la cooperativa no reúne los requisitos para realizar estas operaciones.

9.- ARTICULO 24°, se elimina el segundo inciso, dado que no existe prohibición para modificar la tabla de la junta de socios, y adecuarla al mejor desarrollo de la actividad.

10.- ARTICULO 39° BIS, se incorpora la facultad de celebrar juntas general de socios por medios remotos, en conformidad a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley General de Cooperativas, siempre que el Consejo de Administración hubiere resuelto realizar la Junta de Socios por esta forma.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando se debe realizar elecciones de Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, la Junta General de Socios deberá realizarse sólo en formato presencial.

11.- ARTICULO 41°, se reemplaza el plazo para inscribir a los candidatos a los distintos estamentos de la cooperativa. Señalándose que quienes deseen participar de una elección, deben inscribirse antes del 30 de abril del año en que corresponda la elección, y se agrega que, vencido el plazo antes indicado, dentro de los 10 días siguientes se debe informar al socio la aceptación o rechazo de su candidatura, junto con las razones de ello.

12.- ARTICULO 41° BIS, se elimina la obligación de asistencia de un notario a las juntas generales de socios, dado que por ley ya no es necesario.

13.- ARTICULO 43° y 48°, se elimina el suplente del consejo y junta de vigilancia), se aumenta el plazo de los suplentes del consejo de administración a 3 años, para que duren el mismo plazo que los titulares en el ejercicio de sus funciones.

CONSEJO ADMINISTRACIÓN 7 TITULARES

JUNTA DE VIGILANCIA 5 TITULARES

14.- ARTÍCULO 44°: Se aumentan los requisitos de los integrantes de los órganos colegiados, incorporándose los siguientes:

- a) No tener con la Cooperativa deuda directa castigada, en proceso de cobranza judicial, ni encontrarse en mora con la Cooperativa, como deudor directo de cualquier obligación pecuniaria en favor de ésta, ni de compromisos de suscripción de cuotas de participación en los últimos tres años anteriores a la elección;
- b) No tener deudas directas impagas, o vencidas por más de 90 días o castigadas en el registro de deudores que lleva la CMF y/o el Boletín Comercial, o encontrarse en cesación de pagos o tener la calidad de deudor en un procedimiento concursal de liquidación; ni encontrarse dentro del registro de morosos pensiones de alimentos.
- c) No ser miembro de directivas sindicales, asociaciones de funcionarios, gremiales, de federaciones, confederaciones o partidos políticos, convenios suscriptor. En caso de haber participado en la directiva de alguna de las organizaciones indicadas, esta inhabilidad se extinguirá transcurridos dos años contados desde la fecha en que el socio haya dejado de pertenecer a la directiva correspondiente.

- d) No haber sido sancionado por los órganos internos de la cooperativa, por ejemplo, por el código de ética.
- e) Haber aprobado enseñanza media completa.
- f) No tener ni haber tenido durante el periodo de cinco años anterior a su postulación, la calidad de sujeto activo en un procedimiento judicial o administrativo de cualquier especie en contra de la Cooperativa.
- g) No ser trabajador dependiente de la Cooperativa, o no haberlo sido durante los cinco años anteriores a su postulación;
- h) Se encontrarán inhabilitados para ejercer los cargos de consejeros e integrantes de la junta de vigilancia, quienes se postulación a cargos de asociaciones gremiales, sindicatos, mutuales, o cargos de elección popular.

15.- ARTÍCULO 45°, se incorpora que las inhabilidades que se detallan en el artículo no son sólo respecto del cónyuge, sino que, además respecto de las personas que mantengan relaciones de convivencia acreditadas.

16.- ARTICULO 49° LETRA J, se elimina la obligación de que el reglamento de crédito sea aprobado por la autoridad, dado que sólo depende del Consejo de Administración.

18.- ARTÍCULO 57°, se aumenta el plazo de los suplentes de la junta de vigilancia de 2 a 3 años, para que concuerden con los integrantes titulares.

19.- ARTÍCULO 63°, se elimina el inciso final que se refiere a la discusión de la anterior reforma.

20.- ARTÍCULO 74°, se reemplaza por el siguiente para adecuarlo a la actual legislación:

“Los excedentes distribuidos por la junta general de socios, los intereses al capital, las cuotas de participación o cualquier otra acreencia no retirada por los

socios dentro del plazo de cinco años, contados desde la fecha en que se acordó su pago, y los fondos sin destinación específica que perciba una cooperativa, incrementarán la reserva legal en aquellas cooperativas que tuvieran dicho fondo.

Para constituir o incrementar la reserva legal a que hacen referencia los incisos anteriores con las devoluciones de excedentes e intereses al capital, cuotas de participación o cualquier acreencia no retirada por los socios transcurrido el plazo de 5 años, la cooperativa deberá informar al socio, mediante carta certificada o correo electrónico, dirigida al domicilio o dirección de correo que tiene registrado, con una anticipación de, a lo menos, 120 días al cumplimiento del plazo de 5 años antes referido.

Una vez cumplido el plazo de 5 años y en el caso que el socio no reclame el pago de las acreencias informadas en conformidad al inciso anterior, la cooperativa procederá sin más trámite a constituir o incrementar la reserva legal.”